

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez paso la solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual 2023-00093-00, allegada al correo Institucional por la doctora MARISABELL OVALLE POVEDA, apoderada del demandante ERICK FERNANDO SANCHEZ DUARTE.

Aratoca, 1° de febrero de 2024


PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION	680514089001-2023-00093-00
DEMANDANTE	ERICK FERNANDO SANCHEZ DUARTE
DEMANDADO	JUAN SEBASTIAN MARTINEZ SARMIENTO
AUTO	RESUELVE PETICION DE CORRECCION AUTO ADMISORIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La doctora MARISABELL OVALLE POVEDA, actuando como apoderada del señor ERICK FERNANDO SANCHEZ DUARTE, presenta escrito solicitando la corrección del auto que admitió la demanda de responsabilidad civil extracontractual contra el señor JUAN SEBASTIAN MARTINEZ SARMIENTO, por presenta error en el segundo apellido del demandante siendo el correcto DUARTE y no OLARTE, igual al reconocer personería quedó el nombre del demandante JUAN SEBASTIAN MARTINEZ SARMIENTO, siendo el correcto ERICK FERNANDO SANCHEZ DUARTE.

Mediante auto del 5 de diciembre de 2023, este Juzgado admitió la demanda de Responsabilidad civil extracontractual instaurada por el señor ERICK FERNANDO SANCHEZ OLARTE contra el señor JUAN SEBASTIAN MARTINEZ SARMIENTO. En el mismo auto en el punto quinto reconoció personería a la doctora MARISABELL OVALLE POVEDA, para actuar como apoderada del señor JUAN SEBASTIAN MARTINEZ SARMIENTO, dentro del presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido, quedando en el lugar del nombre del poderdante ERICK FERNANDO SANCHEZ DUARTE el nombre del demandado.

Revisado el auto se observa que se incurrió en el error involuntario en cambiar el segundo apellido del demandante ERICK FERNANDO SANCHEZ OLARTE, siendo el nombre correcto **ERICK FERNANDO SANCHEZ DUARTE**, identificado C.C. 1.098.358.744 expedida en Aratoca y al reconocerse personería a la abogada se hizo a favor del señor JUAN SEBASTIAN MARTINEZ SARMIENTO, demandado, siendo el correcto ERICK FERNANDO SANCHEZ DUARTE, como demandante.

El artículo 286 del C.G.P. establece en el inciso 3, que solo procede siempre que esas omisiones o errores estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella; por lo que se procederá a corregir la parte resolutive de los puntos primero y quinto del auto admisorio de la demanda, conforme a la petición.

Es bueno recordar que la corrección es un instrumento legal conferido a las partes y al Juez, con la finalidad de solucionar las posibles falencias que se encuentren contenidas en las decisiones judiciales (Sentencias, autos) y que de una u otra manera se vean reflejadas -Directa o indirectamente- en la parte resolutive de las providencias, de tal magnitud que puedan generar dudas en su ejecución o sobre lo que se ha resuelto en ellas.

Por lo analizado expuesto es conveniente corregir y por consiguiente aclarar el auto admisorio de la demanda de fecha 5 de diciembre de 2023, proferido dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 285 y 286 del C. G. del P.

Por lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR los Numerales PRIMERO y QUINTO de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 5 de diciembre de 2023, quedando así:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por el señor ERICK FERNANDO SANCHEZ DUARTE contra el señor JUAN SEBASTIAN MARTINEZ SARMIENTO.”

“QUINTO: Reconocer Personería a la Doctora MARISABELL OVALLE POVEDA, identificada con C.C. N°1.005.131.877 expedida en Guadalupe, Santander y Tarjeta Profesional N°410436 del C. S. de la J. para actuar como apoderada del señor ERICK FERNANDO SANCHEZ DUARTE, dentro del presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.”

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive del auto admisorio.

TERCERO: La presente decisión no reanuda términos de ejecutoria del Auto admisorio de la demanda proferido el 5 de diciembre de 2023.

CUARTO: Por secretaría, Notifíquese la presente decisión conforme artículo noveno de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d60cb76d85238fdc0cbce0c2c7d9993a644f4163010c7fffb836d0b8e740915**

Documento generado en 02/02/2024 05:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>